

de veinte, y dos de febrero de setecientos ochenta, y siete,
segun por ella se inspecciona.

Y qualmte faltan a la verdad en su recurso la d. p. r. x. lina, y d. o. ravel Julianar en quanto a firmar que quando dispuso el Consejo su licencia para la exaccion de las cantidades necesarias al segim. de dno pleito, previno se hiciese el repartim. entre los propietarios, a proporcion de los pies de olivo que cada qual tuviera; pero reconocida a quella Javica Superior resolucion, no otra cosa previene, y manda, que el permiso, y pago de las cantidades necesarias al intento, de las q. se nombre depositario de satisfaccion con sujecion a cuentas en cargando la exactitud, celo, y actividad, como por su contexto se manifiesta,

Se propone tambien por fundam. p. reclamar la espuesta contribucion de la media libra de Aceite, la desigualdad, que resulta entre los cosecheros, livertandore de ella los, que han padecido desgracia en el fruto, y los dueños de los nuevos plantios, y sufriendola en actualidad los de fruto das, y cuyo fruto no se ha desgraciado: En el caso aun que a suprimida vista lo parece ser; se destruye, o satisface, con que el infortunio ha sido casual, y conforme le ha caido a el uno, podia averse cogido a el otro: Y por lo que hace a el extremo de los nuevos plantados, verdad es, que en la actualidad, no sufren el gravamen de la contribucion; pero tampoco puede negarse, que los olivos viejos, y de fruto se han livertado de la decima durante el pleito dilatado, ayudandoles los dueños de los nuevos con el impuesto de los mrs, cuyo beneficio responde a el pueden estos experimentar de la media libra de Aceite.

